

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER GODOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

"1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Ministerio de Educación y Cultura

USHUAIA, 14 JUN 2004

VISTO la Resolución M.E. N° 1834/2.002, de fecha 20 de noviembre de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se aprobó transitoriamente la primera versión del Documento Provincial de Evaluación para el Tercer Ciclo de la Educación Básica, que como Anexo I forma parte integrante de la Resolución citada en el Visto.

Que por Nota N° 87/04, la Dirección de E.G.B.3 y Polimodal – Río Grande, solicita la modificación del precitado Instrumento Legal.

Que dichas modificaciones son el resultado del consenso entre las Responsables de la Dirección de Investigación y Evaluación Educativa, de las Direcciones de E.G.B.3 y Polimodal de las ciudades de Ushuaia y Río Grande.

Que lo propuesto surge de la evaluación de las prácticas llevadas a cabo a partir de la implementación de la Normativa, así como de un debate acerca de distintas propuestas superadoras.

Que la presente tendrá vigencia por el presente Ciclo Escolar 2004, teniendo en cuenta la necesidad de una evaluación permanente de su implementación.

Que por lo expuesto se hace necesario emitir la presente Resolución.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud a lo establecido en el artículo 14° de la Ley Provincial 617.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar el artículo 2° de la Resolución M.E. N° 1834/2.002; ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el TÍTULO V – MARCO NORMATIVO del Anexo I de la Resolución M.E. N° 1834/2002, por el TÍTULO V – MARCO NORMATIVO, cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución; por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Modificar en el INDICE de la Resolución enunciada el punto 5. TÍTULO V MARCO NORMATIVO, de acuerdo al Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Suprimir en todos sus términos el TÍTULO VI – ANEXOS REGLAMENTARIOS DEL MARCO NORMATIVO del Anexo I de la Resolución M.E. N° 1834/2.002, como así también del INDICE del Instrumento Legal citado; por los motivos expuestos en los considerandos.

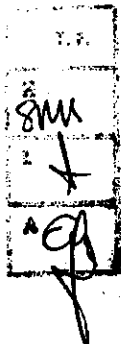
ARTÍCULO 5°.- Determinar que la presente tendrá vigencia por el presente Ciclo Escolar 2004, teniendo en cuenta la necesidad de una evaluación permanente de su implementación

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a la Dirección de Investigación y Evaluación Educativa, a las Direcciones de E.G.B.3 y Polimodal de las ciudades de Ushuaia y Río Grande y a quienes más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E. y C. N°

1138

104.-



WALTER S. D'ANGELO
Ministro

Educación y Cultura

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

(E)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER GOODY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

"1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Ministerio de Educación y Cultura

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M.E. y C. N° 1138 /04.-

TÍTULO V

MARCO NORMATIVO

CAPITULO 1: DEFINICIONES GENERALES

Art. 1° De la difusión del Proyecto Educativo Institucional y de las Normativas vigentes.

Las instituciones educativas deben instrumentar al inicio del ciclo lectivo las formas adecuadas de comunicación y notificación a la comunidad educativa- personal de la institución, alumnos y padres- de:

- ✓ Las Normativas de Evaluación que rigen la Educación General Básica
- ✓ El Proyecto Educativo Institucional, que debe incluir un Plan de Evaluación Institucional

Art. 2° Del Ciclo Escolar, del Ciclo Lectivo y las acciones de evaluación

Durante el transcurso del Ciclo Escolar y del Ciclo Lectivo se desarrollarán diferentes actividades de evaluación institucional, las que demandarán planificación, a fin de cumplir con las fases y funciones que exige la misma, como la incorporación de diferentes actores, instrumentos y estrategias.

Inc. a) Las fechas que determinan la periodización y las etapas de comunicación serán determinadas por el Calendario Escolar y/ o por el Cronograma de Actividades emitido por el Ministerio de Educación.

Inc. b) En carácter de Instancias de Recuperación de Espacios Pendientes y de Compensación se definirán dos etapas, en el año calendario en curso.

Art. 3° De la definición operativa de la Evaluación Institucional

Las instituciones deberán definir operativamente a partir del 2003 acciones progresivas tendientes a evaluar el desempeño de las mismas, con el objetivo de mejorar la dimensión curricular y organizacional, los logros del aprendizaje, la enseñanza y la gestión. La evaluación será interna con apoyo externo.

Inc. a) Las instituciones educativas participarán de Operativos Provinciales, Nacionales, Internacionales y Proyectos de Investigación a fin de contar con información suplementaria externa que junto con la información interna enriquezca la lectura de procesos y resultados.

Inc. b) Se establecerán etapas, estrategias e instrumentos que permitan recolectar, analizar y comunicar información sobre el proceso y los resultados del trabajo de la institución que permita la posterior toma de decisiones y la adecuación del Plan Institucional de Evaluación (Ver Título IV).

Art. 4° De la Evaluación Inicial o Diagnóstica

Es un proceso planificado para determinar estados de situación inicial del aprendizaje, la enseñanza y la gestión, en términos de fortalezas y debilidades con el fin de tomar decisiones para la mejora escolar y acercarse a la meta.

///...2.-



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

138

MARCELO JAVIER GODDY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

"1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Ministerio de Educación y Cultura
...III2.-

Inc. a) El diagnóstico se construirá en relación de continuidad con el año anterior, por lo que se debe leer información registrada por diferentes actores sobre **logros y dificultades de los aprendizajes, la enseñanza, la gestión y el Proyecto Educativo Institucional**.

Inc. b) Se pautarán etapas e instrumentos para la recolección de información cuantitativa y cualitativa que requiere el Ministerio de Educación para construir su diagnóstico y tomar decisiones.

Art. 5° De la Evaluación Formativa.

Es la evaluación del proceso de aprendizaje, la enseñanza y la gestión en todos sus aspectos y dimensiones a fin de detectar logros y dificultades que permitan tomar decisiones y modificar los planes de trabajo.

Inc. a) Se deberá relevar información, al cierre de cada período, que nos permita construir estados de situación y avance. Se utilizarán metodologías cuantitativas, cualitativas o combinadas. Oportunamente, la información será solicitada por las autoridades educativas.

✓ **Información cuantitativa sobre:**

- Alumnos promovidos y no promovidos
- Repitientes
- Previos
- Espacios Curriculares y % de logro

✓ **Información cualitativa sobre aproximaciones a:**

- Estados de situación inicial
- Progresos individuales y grupales
- Dificultades individuales y grupales
- Las causas de los progresos y de las dificultades
- Los recursos de que disponen docentes y alumnos para sostener y profundizar los logros
- Los recursos de que disponen docentes y alumnos para superar las dificultades

Inc. b) Esta información debe ser volcada en el Plan de Acción a seguir según lo establece el Título IV.

Inc. c) La evaluación formativa del aprendizaje y de la enseñanza, debe utilizar estrategias apropiadas de *heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación* de los diferentes actores.

Art. 6° De las instancias colegiadas de evaluación

Conformadas por un equipo de docentes, permiten tener una mirada más amplia sobre el aprendizaje, la enseñanza y la gestión garantizando el intercambio de opiniones e información para la toma de decisiones.

El Equipo de Gestión Pedagógica definirá por escrito cuestiones organizativas, posibilidades de agrupamientos y asignación de roles específicos para que se conformen Equipos de Evaluación Institucional, *permanentes o ad hoc*, que deben participar en las siguientes instancias:

T. F.
H SMI
A H
A GP

III...3.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1138

MARCELO JAVIER GODDÓY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

"1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Ministerio de Educación y Cultura
...113.-

- a) Al finalizar el primer semestre del año escolar (junio-julio). Esta instancia permitirá favorecer un diagnóstico y análisis del grupo de alumnos, favorecer una mirada integral de los alumnos, propiciar la generación de un espacio institucional que le permita a docentes, preceptores y miembros de los equipos directivos y departamentos de orientación intercambiar información significativa sobre los diversos grupos y alumnos como así también obtener la nómina de alumnos que asistirán a la instancia de compensación según criterios claros, relevantes y compartidos.
- b) Al finalizar el año escolar y antes del cierre de notas y/o calificaciones. Esta instancia facilitará la toma de decisiones en torno a la evaluación de procesos y resultados de los alumnos en los diferentes espacios curriculares según criterios claros, relevantes y compartidos.

Art. 7° De la Evaluación Final de Resultados.

Durante el transcurso del ciclo escolar se deben valorar los logros institucionales alcanzados - *logros del aprendizaje, de la enseñanza y de la gestión* -. Se asignará un valor conforme a criterios- *fijo, individual y grupal* - e indicadores previamente establecidos, que permitan comprobar los resultados a la luz de los procesos y los contextos.

Art. 8° De las Jornadas de Evaluación

Las instituciones educativas deberán organizar **Jornadas de Evaluación Institucional-Diagnóstica, de Proceso y Final**, y remitirán un informe a la Dirección del Nivel sobre lo trabajado y acordado.

Art. 9° De la Evaluación de las Instituciones como sustento de las definiciones de la Política Educativa

Los directivos de las instituciones de gestión pública y privada de EGB 3 participarán de Encuentros de Evaluación Interinstitucional, a los efectos de compartir evaluaciones institucionales finales y efectuar miradas transversales sobre logros y dificultades de las escuelas, garantizando el cruce de información interna y externa- si la hubiere-.

Inc. a) A fin de sustentar decisiones en las distintas áreas del Ministerio, la Dirección del Nivel producirá un informe por ciudad, que permita ser analizado con autoridades educativas para la definición de nuevas políticas y programas.

CAPÍTULO 2: DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS DEL 3° CICLO DE LA EGB

Art. 10° De la evaluación de diferentes contenidos

Los contenidos enseñados en los Espacios Curriculares - *conceptuales, procedimentales y actitudinales*- demandarán técnicas e instrumentos variados de evaluación.

Inc. a) Se deberán elaborar indicadores cuantitativos institucionales comunes para todas las áreas y años que garanticen la articulación *interespacios e intraspacios*, como la lectura para diferentes destinatarios a partir de un patrón común de interpretación e información.

Inc. b) Los contenidos actitudinales que desea promover la institución educativa como ideal compartido de toda la comunidad de la escuela deben ser evaluados con criterios comunes e informados a través del Boletín.

///...4.-



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1138

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER ODDY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

"1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Ministerio de Educación y Cultura
.../114.-

Inc. C) Se deberán definir instancias de autoevaluación del alumno y de coevaluación alumnos-docentes, que permitan una lectura de las propias actitudes y colaboren en la construcción de un mayor compromiso con las mismas.

Art. 11° De la comunicación del proceso y de los resultados del aprendizaje

Los padres o tutores y los alumnos serán informados del proceso y del logro de los aprendizajes - evaluación inicial, procesual y final- a través de instrumentos y diferentes estrategias comunicativas, que garanticen información relevante y oportuna.

Inc. a) En el ciclo escolar la periodización será trimestral

Inc. b) La calificación debe reflejar el nivel de logro alcanzado por un alumno en un determinado momento del proceso de aprendizaje y será la resultante de una lectura interpretativa y no de una operatoria cuantitativa descontextualizada. Las instituciones educativas podrán adoptar diferentes escalas de calificación conforme al instrumento utilizado- numérica, conceptual, nominal, alfabética, gráfica- En el Boletín se optará por la escala numérica o la conceptual. 10 (E.) EXCELENTE. 8, 9 (M.SO.) MUY SATISFACTORIO . 6, 7 (SO.) SATISFACTORIO. 4, 5 (P.SO.) POCO SATISFACTORIO. 3, 2, 1 (I) INSATISFACTORIO. Las instituciones que eligen la escala conceptual indicarán el régimen de promoción elegido y la forma en que construyen la Nota Final. Las que utilizan la escala numérica y el régimen de promedio construirán la Nota Final promediando los dos primeros informes, y el número resultante se promediará al 3° informe. Se aplicará también el redondeo de los centésimos tanto en los informes parciales como finales. 5.25= 5.50; 5.75= 6.

Inc. c) No obstante las alternativas del Inc. B), se trabajará desde las autoridades educativas para lograr la construcción de la nota con base a lecturas y combinaciones cuantitativas y cualitativas a fin de superar progresivamente el promedio en las calificaciones.

Art. 12° De la acreditación y promoción de los alumnos de EGB 3

La institución deberá determinar si el alumno ha alcanzado los logros básicos, conforme a contenidos, capacidades y criterios previamente establecidos e informados por escrito a principio del ciclo lectivo a través del PEI y formulados en cada Proyecto áulico. Las decisiones de promoción responderán a la presente Normativa.

Art. 13° De los Espacios Curriculares para la acreditación de la EGB (7°, 8° y 9°)

Los Espacios Curriculares acreditables considerados para las decisiones de promoción son:

- 1) Lengua, 2) Matemática, 3) Lengua Extranjera, 4) Ciencias Sociales, 5) Ciencias Naturales 6) Educación Artística, 7) Educación Física, 8) Formación Ética y Ciudadana, 9) Tecnología.

Inc a) Los Espacios de Orientación Institucional (EOI) y los Espacios de Proyectos de Orientación y Tutoría (POT) no comprometen la promoción.

Inc. b) Se acredita un Espacio Curricular cuando se obtiene como nota final, una calificación mínima de seis (6) o su equivalente conceptual.



Handwritten signature

///...5.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1138

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER GÓDDY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

"1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Ministerio de Educación y Cultura
.../115.-

Art. 14° De los alumnos promovidos al finalizar el Ciclo Lectivo

Una vez finalizado el ciclo lectivo, los alumnos de 7° y 8°, que adeuden hasta dos espacios y los de 9°, que hubieren aprobado todos los espacios curriculares, podrán acceder al año siguiente o a la Educación Polimodal respectivamente.

Art. 15° De los alumnos no promovidos al finalizar el Ciclo lectivo

Para el caso de los alumnos no promovidos al finalizar el Ciclo Lectivo, se establecen 3 (tres) instancias consecutivas de evaluación:

Inc. a) La decisión de no promoción de los alumnos se tomará en una sesión de evaluación colegiada antes del cierre de calificaciones del tercer trimestre, según los siguientes requisitos:

- Se dispondrán de 4 (cuatro) días hábiles antes de finalizar el período de clases, para la conformación de las sesiones colegiadas de evaluación.
- Las instituciones privilegiarán en las sesiones de evaluación colegiada el análisis de aquellos alumnos con dificultades en hasta tres Espacios Curriculares.
- Las instituciones podrán ampliar, en las sesiones de evaluación colegiada, la toma de decisiones hacia aquellos alumnos con dificultades en más de tres espacios curriculares, siempre que su disponibilidad lo permita.
- las instituciones deberán organizar las sesiones de evaluación colegiada propiciando la participación de los docentes involucrados y evitando la superposición horaria de los mismos entre diferentes instituciones.

Inc. b) El equipo de conducción del establecimiento dispondrá la comunicación fehaciente de los resultados de las sesiones de evaluación colegiada a padres y alumnos.

Inc. c) Para los alumnos que quedaran desaprobados en 1 (uno) o más Espacios Curriculares, tendrán oportunidad de ser evaluados por el docente responsable del Espacio Curricular desaprobado, durante el horario de clases en el transcurso de una semana.

Inc. d) Para los alumnos que, finalizado el ciclo escolar en curso y quedaran desaprobados en 1 (uno) o más Espacios Curriculares, concurrirán a una mesa de examen en el mes de febrero/marzo del año calendario siguiente, presidida por el docente que decidió la no aprobación del Espacio Curricular.

Inc. e) Se faculta a los equipos de gestión pedagógica a implementar instancias de consulta, apoyo, orientación previas a la conformación de las mesas de exámenes.

CAPITULO 3: DE LA REPITENCIA EN E.G.B. 3

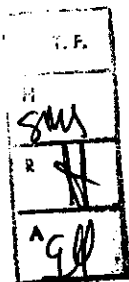
Art. 16° De los alumnos repitientes

Los alumnos de 7° y 8° año que, a posteriori de las mesas de exámenes del mes de febrero, quedaran con más de 2 (dos) Espacios Curriculares, repiten el año.
Los alumnos de 9° año que, a posteriori de las mesas de exámenes de febrero, quedaran con 1 (un) o más Espacios Curriculares desaprobados, repiten el año.

Art. 17° Del número de repitencias en el Tercer ciclo de EGB

Los alumnos podrán repetir hasta dos veces en el ciclo y una vez el año.

///...6.-



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1138

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER GODOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

"1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
ininterrumpida en el Sector Antártico"

Ministerio de Educación y Cultura
...III6.-

Inc. a) Con carácter de excepcionalidad se podrá decidir en la Sesión de evaluación una tercera repitencia de un alumno en un ciclo.

Inc. b) Los alumnos que repiten serán absorbidos por la misma escuela.

Inc. c) Los alumnos que tengan desfase significativo de edad con respecto al año en que deben reiterar la repitencia, y manifiestan dificultades para insertarse en la oferta común, luego de una evaluación exhaustiva de la institución y la Dirección del Nivel se podrá considerar su inserción en:

- ✓ Escuela de adultos primaria para finalizar el 7º año cumpliendo 15 años al 30 de junio del año escolar en curso.
- ✓ En el CENS, con 7º año aprobado cumpliendo 16 años al 30 de junio del año escolar en curso.
- ✓ Proyecto Especial de Diversificación Curricular o Proyecto de Escuela no graduada, en aquellas escuelas que hayan sido autorizadas para su oferta.
- ✓ En escuelas que dentro de su oferta contengan proyectos específicos destinados a alumnos con sobreedad.

Inc. d) Los alumnos repitientes deberán cursar todos los espacios curriculares y deberán obtener 6 puntos para su acreditación.

CAPITULO 4: DE LAS INSTANCIAS DE RECUPERACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESPACIOS PENDIENTES Y DE COMPENSACIÓN

Art. 18º De la Recuperación de Espacios Pendientes.

Las Instancias de Recuperación se deben constituir en un espacio diferenciado, tanto para los alumnos como para los docentes y el equipo de gestión pedagógica.

Inc. a) Los alumnos con Espacios Curriculares pendientes deberán asistir a las comisiones de recuperación y acreditación organizadas por cada institución escolar, con una duración mínima de tres meses.

Inc. b) Cada institución de acuerdo con las pautas emanadas del Ministerio de Educación elaborará un Plan de Recuperación en el que se definan aspectos curriculares y organizacionales, el que se presentará a la Dirección del Nivel para su conocimiento.

Inc. c) En ningún caso la institución puede dejar de garantizar la Instancia de Recuperación y Acreditación de Espacios Pendientes a un alumno, ya que la misma además de ser una oportunidad de acreditación, también debe constituirse en una instancia de orientación y ayuda.

Inc. d) El alumno que desaprobe el/los Espacios Curriculares en la instancia de Recuperación, será evaluado a través de una mesa de examen en los turnos correspondientes.

Inc. e) En relación con la comunicación y el seguimiento de los resultados (Ver Art.11º)

III...7.-

T. F.
H
S
R
A
G
V

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1138

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER GODOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

"1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Ministerio de Educación y Cultura

...117.-

Art. 19° De la asistencia obligatoria al la Recuperación de Espacios Pendientes o Previos

El alumno de 7° y 8° año que haya quedado con Espacios Previos, a posteriori de la 4° Instancia de Evaluación (mesas de exámenes), deberá asistir **obligatoriamente** al cursado de los mismos, conforme a las pautas que determine la institución educativa *atendiendo a sus posibilidades organizativas.*

Art. 20° De la Compensación

Se define la Compensación de las diferencias dentro de los principios de equidad, igualdad y calidad educativa, a fin de dar a todos las mismas oportunidades de aprendizaje.

Inc. a) La decisión de los alumnos regulares que asistirán obligatoriamente a los Espacios de Compensación, serán tomadas por un equipo de evaluación ad hoc en la sesión de evaluación colegiada realizada promediando el año escolar.

Inc. b) Las instituciones organizarán comisiones de Compensación para alumnos regulares con dificultades de aprendizaje, a posteriori del receso invernal que se desarrollarán hasta la finalización del ciclo lectivo.

Art. 21° De la tramitación para la aprobación

Tanto para la Recuperación y Acreditación de Espacios Pendientes como de Compensación, las instituciones elevarán la información solicitada por planilla adjunta a la Dirección del Nivel para su evaluación y aprobación, luego de la cual podrá implementarse el proyecto.

Art. 22° Del derecho a reclamar por las calificaciones

Los alumnos y sus padres o tutores pueden solicitar información sobre las calificaciones finales cuando éstas planteen dudas. Se respetará la vía jerárquica.

Inc. a) Se reconoce el derecho a los alumnos a ser evaluados conforme a las fechas y a las modalidades explicitadas por el Calendario Escolar y / o Cronograma de Evaluación, como a las pautas y a los criterios e indicadores, informados previamente y por escrito en el PEI y en los Proyectos Áulicos.

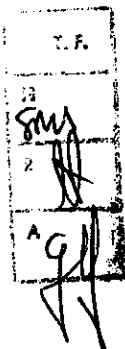
Inc. b) En el caso de reclamos se agotará previamente la instancia institucional antes de recurrir a la Dirección del Nivel. En el caso de que un padre efectúe una presentación en la Dirección o en el Ministerio de Educación, se deberá solicitar previamente el trámite institucional seguido, antes de expedirse sobre el reclamo.

CAPITULO 5: DE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Art. 23° De la definición de Criterios de Evaluación para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales

La Evaluación, Acreditación y Promoción de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales lo decidirá cada institución educativa en corresponsabilidad con el Ministerio de Educación, hasta tanto se acuerde el Marco Normativo Nacional para la Educación Especial y su operativización en la provincia.

///...8.-



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1138

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER GODÓY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

"1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Ministerio de Educación y Cultura
...///8.-

Inc. a) En las instituciones de EGB 3 que integren o incluyan alumnos de Escuelas Especiales, deberá definir las adaptaciones curriculares y organizacionales correspondientes-permanentes o transitorias, significativas o no significativas-

Inc. b) Conforme lo establece el Artículo 33 Inc.a) de la Ley Federal de Educación, las instituciones educativas deberán detectar a los alumnos que manifiestan capacidades o talentos especiales, a fin de insertarlos en programas institucionales, provinciales, nacionales e internacionales, que desarrollen esos talentos.

Art. 24° De Los Proyectos Específicos

Las instituciones educativas podrán elaborar y elevar **Proyectos Específicos** que respondan necesidades detectadas a partir del diagnóstico institucional. Deberán ser presentados conforme a los lineamientos definidos por la Dirección del Nivel. La implementación de los mismos estará condicionada a la aprobación y a los recursos existentes en la institución y en el Ministerio de Educación.

CAPITULO 6: DE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS LIBRES

Art. 25° De las pautas de evaluación de los alumnos libres

Cuando un alumno que haya aprobado todos los espacios curriculares durante el ciclo lectivo en curso quisiera rendir todos los espacios del año inmediato superior, en carácter de libre, la institución autorizará el avance académico, determinando su inscripción en las instancias de evaluación para rendir los espacios curriculares correspondientes, pudiendo hacerlo en el turno establecido por el Calendario Escolar y conforme a la organización dispuesta por cada institución.

Inc. a) Los alumnos que hayan rendido en calidad de libres podrán matricularse como regulares en el año inmediato superior del que hayan sido promovidos, respetando el régimen de promoción vigente.

CAPITULO 7: DE LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS

Art. 26° De los alumnos con pase finalizado el ciclo lectivo

Cuando el pase de un alumno se produzca al finalizar el ciclo lectivo o el ciclo escolar y el alumno hubiere acreditado todos los espacios curriculares de la escuela de origen - cualesquiera sean las diferencias entre la Estructura Curricular de la escuela de origen y la receptora - se dará por cumplimentado el año o el ciclo y se lo registrará en el libro matriz como CURSO COMPLETO.

Inc. a) Si la Estructura Curricular de origen no contempla espacios de formación propios de la Estructura Curricular de EGB3, los que sí se brindan en la receptora, se los considerará "Acreditados por cambio de Estructura Curricular" y de esta forma se registrará en el libro matriz, en el año que corresponda. La institución implementará las estrategias de compensación pertinentes para que el alumno pueda acceder a Espacios Curriculares diferentes de su escuela de origen y, alcanzar así, contenidos básicos que le permitan en simultaneidad con el cursado regular dar continuidad a los estudios. Podrán insertarse en las instancias de Recuperación y Acreditación de Espacios Pendientes. Los padres o tutores serán informados sobre la condición del alumno y sus obligaciones.

T.F.
SR
SMS
X
AGP
JP

///...9.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1138

MARCELO JAVIER GODDY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
ininterrumpida en el Sector Antártico"

Ministerio de Educación y Cultura
...///9.-

Art. 27° De los alumnos con pase finalizado el ciclo lectivo o el ciclo escolar que adeudan espacios curriculares

Si un alumno adeudare espacios curriculares, una vez finalizado el ciclo escolar o el ciclo lectivo se procederá según corresponda a las situaciones descriptas en los incisos a-d:

Inc. a) Si los espacios curriculares son coincidentes con la estructura curricular de la escuela receptora, el alumno se adecuará a lo establecido por la institución para los alumnos de la escuela que se encuentren en igual condición. Si el pase ocurriere a principios de diciembre puede acceder a las Instancias de Evaluación previstas en el Artículo 15, no sólo para acreditar sino también como instancia orientación y ayuda. Se considerará la información proporcionada por el establecimiento de origen como antecedentes pedagógicos que el alumno trae.

Inc. b) Si los espacios adeudados no se corresponden con la Estructura Curricular del receptor, no serán considerados y como consecuencia podrá cambiar su situación de promoción, la que deberá ser registrada en el libro matriz.

Inc. c) Si el alumno adeuda más de los espacios autorizados por la reglamentación vigente y éstos son coincidentes con la Estructura Curricular de la escuela receptora, será de aplicación lo establecido para los alumnos de la institución en igual situación.

Inc. d) Para los alumnos con espacios no cursados en la escuela de origen se procederá como se indica en el Artículo 28°.

Art. 28° De los alumnos con pase en el transcurso del ciclo lectivo

Cuando un alumno solicita pase durante el transcurso del ciclo lectivo, la institución receptora incluirá al alumno en el mismo año en que estaba en la institución de origen, o su equivalente según tabla de equivalencias, e instrumentará las acciones recuperadoras que sean pertinentes, en función de las informaciones proporcionadas por la escuela de origen, de modo que el alumno pueda acceder sin dificultad a espacios curriculares diferentes de los que estaba cursando. Los padres o tutores deberán ser informados de la situación del alumno y de las decisiones adoptadas.

Art. 29° De los alumnos de nuestra provincia que solicitan pase

Cuando un alumno solicita pase interprovincial o intraprovincial deberá llevar consigo el boletín y el certificado de pase oficial. Una vez recibida la inscripción de pase, se procederá a remitir el Legajo del alumno, que contiene toda la información de seguimiento e informaciones especiales para presentar ante el establecimiento receptor.

Inc. a) El Ministerio de Educación autorizará un pase por ciclo dentro de la misma ciudad. En el caso de que se efectúen nuevos pedidos, la Dirección del Nivel analizará los fundamentos y podrá concederlo con aval del Ministerio de Educación.

Inc b) No se autorizarán pases a los alumnos dentro de la localidad que impidan culminar la Instancias de Evaluación previstas en el Artículo 15 en la escuela en la que hayan cursado el ciclo lectivo.

Art. 30° De los alumnos de otros países que solicitan pase

El Ministerio de Educación de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se registrá por las leyes, normas y protocolos establecidos por el Ministerio de Educación de Nación en referencia a la incorporación de alumnos extranjeros en el sistema educativo provincial.

///...10.-

T.F.
M.S.U.S.
X
A

[Firma]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1138

MARCELO JAVIER GODOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Ministerio de Educación y Cultura
.../110.-

Inc. a) La Dirección del Nivel notificará a las instituciones sobre los protocolos de integración educativa firmados por nuestro país. Ante situaciones de solicitud de pases de alumnos de otros países a nuestras escuelas las decisiones se sustentarán en los protocolos. Toda situación no contemplada deberá ser elevada a la Dirección del Nivel para su definición.

CAPITULO 8: DE LA CERTIFICACIÓN DEL NIVEL

Art. 31° De la certificación del nivel

Una vez acreditados todos los Espacios Curriculares que conforman la Estructura Curricular Provincial del 3° Ciclo de la Educación General Básica, el alumno obtendrá el Certificado del Ciclo, conforme a las pautas que se establezcan en el Acuerdo Marco Nacional de Certificaciones, y podrá matricularse en la Educación Polimodal.

Art. 32° De la solicitud y envío del Legajo del alumno de E.G.B.3

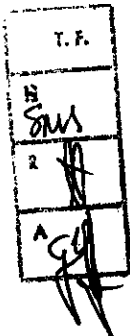
Las escuelas de E.G.B.3 tienen la obligación de solicitar el Legajo del alumno que se inscribe en la institución, para lo cual tomará el recaudo de registrar la escuela de procedencia y efectuar la solicitud formal. Se debe garantizar que la información del Legajo sea trabajada por diferentes actores como información diagnóstica, estableciendo qué información puede ser socializada y cuál es de carácter confidencial.

Inc. a) Las escuelas de EGB3 deberán remitir el legajo de sus alumnos a la institución educativa donde comiencen a cursar la Educación Polimodal- en nuestra provincia o fuera de ella- organizando entre las instituciones estrategias de envío y recepción.

CAPITULO 9: DE LA EVALUACIÓN DE LAS ESCUELAS DE RÉGIMEN PRIVADO

Art. 33° De la evaluación de las escuelas públicas de gestión privada

Las instituciones educativas públicas de gestión privada deberán adecuarse al Documento de Evaluación para el 3° ciclo de la EGB, emitido por el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



Prof. WALTER S. D'ANGELO
Ministro
Educación y Cultura



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELO JAWIER GOODY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

*1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico*

Ministerio de Educación y Cultura

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN M.E. y C. N°

1138 /04.-

INDICE

5. TÍTULO V: MARCO NORMATIVO

V.1 DE LAS DEFINICIONES GENERALES

- Art. 1° De la difusión del Proyecto Educativo Institucional y de las Normativas vigentes.
- Art. 2° Del Ciclo Escolar, del Ciclo Lectivo y las acciones de evaluación.
- Art. 3° De la definición operativa de la Evaluación Institucional.
- Art. 4° De la Evaluación Inicial o Diagnóstica.
- Art. 5° De la Evaluación Formativa.
- Art. 6° De las instancias colegiadas de evaluación.
- Art. 7° De la Evaluación Final de Resultados.
- Art. 8° De las Jornadas de Evaluación.
- Art. 9° De la Evaluación de las Instituciones como sustento de las definiciones de la Política Educativa

V.2 DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS DEL 3° CICLO DE LA EGB

- Art. 10° De la evaluación de diferentes contenidos
- Art. 11° De la comunicación del proceso y de los resultados del aprendizaje
- Art. 12° De la acreditación y promoción de los alumnos de E.G.B.3
- Art. 13° De los Espacios Curriculares para la acreditación de la E.G.B.3 (7°, 8° y 9°)
- Art. 14° De los alumnos promovidos al finalizar el Ciclo Lectivo
- Art. 15° De los alumnos no promovidos al finalizar el Ciclo Lectivo

V.3 DE LA REPITENCIA EN E.G.B. 3

- Art. 16° De los alumnos repitientes
- Art. 17° Del número de repitencias en el Tercer Ciclo de E.G.B.

V.4 DE LAS INSTANCIAS DE RECUPERACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESPACIOS PENDIENTES Y DE COMPENSACIÓN

- Art. 18° De la Recuperación de Espacios Pendientes
- Art. 19° De la asistencia obligatoria a la Recuperación de Espacios Pendientes o Previos
- Art. 20° De la Compensación
- Art. 21° De la tramitación para la aprobación
- Art. 22° Del derecho a reclamar por las calificaciones

V.5 DE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

- Art. 23° De la definición de Criterios de Evaluación para alumnos con Necesidades Educativas Especiales
- Art. 24° De los Proyectos Específicos

V.6 DE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS LIBRES

- Art. 25° De las pautas de evaluación de los alumnos libres

V.7 DE LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS

- Art. 26° De los alumnos con pase finalizado el Ciclo Lectivo
- Art. 27° De los alumnos con pase finalizado el Ciclo Lectivo o el Ciclo Escolar que adeudan espacios curriculares
- Art. 28° De los alumnos con pase en el transcurso del ciclo lectivo
- Art. 29° De los alumnos de nuestra Provincia que solicitan pase
- Art. 30° De los alumnos de otros países que solicitan pase

V.8 DE LA CERTIFICACIÓN DEL NIVEL

- Art. 31° De la certificación del nivel
- Art. 32° De la solicitud y envío del Legajo del alumno de E.G.B.3

V.9 DE LA EVALUACIÓN DE LAS ESCUELAS DE RÉGIMEN PRIVADO

- Art. 33° De la evaluación de las escuelas públicas de gestión privada

Walter S. D'Angelo
Prof. WALTER S. D'ANGELO
Ministro

Y.F.
H
SMA
R
AGL